

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00297-00
Accionante: JONATHAN DAVID ROJAS VALBUENA
**Accionado: COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES – DIRECCIÓN DE SANIDAD**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-947

La acción de tutela promovida por el señor **JONATHAN DAVID ROJAS VALBUENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.237.706, en contra de la **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN DE SANIDAD** a través de la cual persigue la protección de su derecho fundamental a la salud, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al señor **Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela, particularmente porque motivo no se han tramitado las autorizaciones de las citas médicas del accionante, a pesar de que han transcurrido un tiempo considerable. La respuesta se debe allega al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: JONATHAN DAVID ROJAS VALBUENA	jonrojam@gmail.com
PARTE ACCIONADA:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co ;

Auto Admisorio
11001-33-37-041-2021-00297-00

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCION DE SANIDAD	notificacionesDGSM@sanidad.mil.co ; juridicadisan@ejercito.mil.co ; notificacionesDGSM@anidadfuerzasmilitares.mil.co notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co
---	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb81d09ec3bc5f7a75e774639358f188574b4a1e8a0d9e32aa78a48943e1b03

Auto Admisorio
11001-33-37-041-2021-00297-00

Documento generado en 18/11/2021 11:36:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00304-00
Accionante: YOJANNA DEL PILAR SALAZAR GÓMEZ
Accionado : CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-949

La acción de tutela promovida por la menor **YOJANNA DEL PILAR SALAZAR GÓMEZ**, identificado con T.I. No. 1.075.790.420 en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)** a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad y educación, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991. Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se **ADMITE**.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al Mayor General de la Reserva Activa **EDGAR CEBALLOS MENDOZA – Director de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL),** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela, al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Igualmente, deberá remitir copia de la acción de tutela y del fallo emitido por el Juzgado Laboral de Cali.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: YOJANNA DEL PILAR SALAZAR GÓMEZ	yojasalazar57@gmail.com
PARTE ACCIONADA:	atencionalciudadano@cremil.gov.co ; notificaciones@cremil.gov.co ;

CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co ;
---	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e381954ed75eecea43bd8faa920e653043accf47959906275b4272917ec28fb1

Documento generado en 18/11/2021 11:37:47 AM

Auto Admisorio
11001-33-37-041-2021-00304-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 11-001-33-37-041-2021-00305-00
Accionante: EDY ALBERTO JARAMILLO OQUENDO
**Accionado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE SALUD Y DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
COMERCIO**

ACCIÓN DE TUTELA

A U T O No. 2021-948

La acción de tutela promovida por el señor **EDY ALBERTO JARAMILLO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.955, en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** y **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** a través de la cual persigue la protección de sus derechos fundamentales a la libre locomoción, libertad de reunión, libertad de conciencia, al trabajo, libre desarrollo de la personalidad, igualdad, a la dignidad y a la vida digna, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991.

Según el Decreto 1983 de 2017, este Despacho es competente para avocar su conocimiento. Por tanto, se dispone a **ADMITIRLA**.

El señor Edy Alberto Jaramillo Oquendo solicita como medida provisional *"(...)que, con la admisión de la demanda, se adopte como medida provisional de protección de mis derechos fundamentales y de mis libertades individuales, que se suspendan los efectos del Decreto 1408 de 2021 mientras que se tramita la presente tutela, a fin de evitar un perjuicio irremediable con ocasión de la aplicación de dicho acto administrativo adoptado por las Accionadas. (...)"*

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

Así mismo, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii)

cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En ese orden de ideas, no se accede a la medida provisional solicitada en el escrito de tutela, toda vez que, la misma será susceptible de estudio de fondo en la sentencia que se emitirá en el momento procesal oportuno, pues el objeto y esencia de la medida provisional hace parte de las pretensiones de la presente acción constitucional.

Adicionalmente, porque no se encuentra acreditado que se requiera la actuación inmediata para evitar la consumación de un perjuicio, el cual solo se podrá verificar con el análisis probatorio y con las razones alegadas por los entes accionados.

Bajo estas previsiones, se denegará la solicitud de medida provisional presentada por la parte actora. No obstante, lo anterior, se advierte que si en el trámite de la presente acción se evidencia una violación de los derechos fundamentales, que amerite su protección en los términos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuando lo considere necesario y urgente, podrá emitir la medida provisional que considere pertinente, con el fin de hacer cesar la amenaza y/o vulneración. Igual, podrá ordenar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a protegerlo, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR por correo electrónico al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTRO DEL INTERIOR – DANIEL PALACIOS MARTINEZ,**

MINISTRO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL – FERNANDO RUIZ GÓMEZ y **MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** o en su defecto a los funcionarios que sean competentes, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

Los citados deberán rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida provisional pedida por la actora, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: MANTÉNGASE en Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: EDY ALBERTO JARAMILLO OQUENDO	albertomundodigital67@gmail.com
PARTE ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.	notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co ; notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co ; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co ; notificacionesjudiciales@mincit.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ef924552490ce2678ec7219e6595feb0bc8dac1aa9faab4905
8296d139c5b64**

Documento generado en 18/11/2021 11:39:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**